

REGLAMENTO DE GESTIÓN  
**THE LAB VENTURES FUND II, FCRE**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>DEFINICIONES</b> .....	<b>4</b>
Artículo 1	Definiciones .....	4
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>DATOS GENERALES DEL FONDO</b> .....	<b>11</b>
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico.....	11
Artículo 3	Objeto .....	11
Artículo 4	Duración del Fondo.....	11
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN</b> .....	<b>11</b>
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones .....	11
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b> .....	<b>14</b>
Artículo 6	La Sociedad Gestora.....	14
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	15
Artículo 8	El Comité de Inversiones.....	16
Artículo 9	El Comité de Supervisión .....	17
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES</b> .....	<b>19</b>
Artículo 10	Exclusividad y conflictos de interés.....	19
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora.....	19
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave.....	21
<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>LAS PARTICIPACIONES</b> .....	<b>22</b>
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones .....	22
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones .....	23
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones.....	23
<b>CAPÍTULO 7</b>	<b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</b> .....	<b>24</b>
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones .....	24
Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe.....	26
<b>CAPÍTULO 8</b>	<b>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES</b> .....	<b>28</b>

<b>Artículo 18</b>	<b>Régimen de Transmisión de Participaciones .....</b>	<b>28</b>
<b>CAPÍTULO 9</b>	<b>POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES .....</b>	<b>30</b>
<b>Artículo 19</b>	<b>Política general de Distribuciones .....</b>	<b>30</b>
<b>Artículo 20</b>	<b>Criterios sobre determinación y distribución de resultados .....</b>	<b>33</b>
<b>CAPÍTULO 10</b>	<b>AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN.....</b>	<b>33</b>
<b>Artículo 21</b>	<b>Designación de Auditores.....</b>	<b>33</b>
<b>Artículo 22</b>	<b>Información a los Partícipes .....</b>	<b>33</b>
<b>Artículo 23</b>	<b>Reunión de Partícipes .....</b>	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO 11</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>34</b>
<b>Artículo 24</b>	<b>Modificación del Reglamento de Gestión .....</b>	<b>34</b>
<b>Artículo 25</b>	<b>Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....</b>	<b>35</b>
<b>Artículo 26</b>	<b>Valoración.....</b>	<b>36</b>
<b>Artículo 27</b>	<b>Limitación de responsabilidad e indemnizaciones .....</b>	<b>36</b>
<b>Artículo 28</b>	<b>Obligaciones de confidencialidad.....</b>	<b>37</b>
<b>Artículo 29</b>	<b>Acuerdos individuales con Partícipes.....</b>	<b>38</b>
<b>Artículo 30</b>	<b>Prevención de Blanqueo de Capitales.....</b>	<b>38</b>
<b>Artículo 31</b>	<b>FATCA y CRS-DAC .....</b>	<b>39</b>
<b>Artículo 32</b>	<b>Legislación aplicable y Jurisdicción competente .....</b>	<b>40</b>

## **CAPÍTULO 1 DEFINICIONES**

### **Artículo 1 Definiciones**

<b>Acuerdo Extraordinario de Partícipes</b>	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes e inversores que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora, no votarán y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
<b>Acuerdo Ordinario de Partícipes</b>	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes e inversores que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora, no votarán y sus compromisos no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
<b>Acuerdo de Suscripción</b>	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual cada uno asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
<b>Afiliada(s)</b>	significa, en relación con una persona física y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
<b>Auditores</b>	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento
<b>Capital Invertido Neto</b>	el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos); o (ii) parcial o totalmente amortizadas
<b>Causa</b>	la conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda.
<b>Certificado de Residencia Fiscal</b>	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado

<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Comisión de Gestión</b>	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
<b>Comisión de Gestión Variable</b>	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
<b>Comité de Inversiones</b>	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
<b>Comité de Supervisión</b>	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 19.5 del presente Reglamento
<b>Compromisos Totales</b>	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
<b>Coste de Adquisición</b>	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
<b>Costes por Operaciones Fallidas</b>	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo
<b>Distribución (es)</b>	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
<b>Distribuciones en Especie</b>	el significado establecido en el Artículo 19.2 del presente Reglamento
<b>Distribuciones Temporales</b>	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento
<b>Ejecutivos Clave</b>	D. Fernando Becerra Farelo, D. Pablo Gómez-Trenor, D. Jon Ander de Lera, D. Jonathan Lahyani, D. Olivier Pailhes y/o cualquier persona o personas que les sustituyan en cada

momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.

**FATCA**

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

**Fecha de Cierre Final**

la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de doce (12) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión)

**Fecha de Cierre Inicial**

la fecha en la que se produzca el primer cierre del Fondo (entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo), según lo notifique la Sociedad Gestora por escrito a los Partícipes.

**Fecha del Primer Desembolso**

con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez

**Fecha de Resolución del Cese**

la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al párrafo (a) del Artículo 11.2, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo al párrafo (b) del Artículo 11.2, según corresponda

**Fondo**

THE LAB VENTURES FUND II, FCRE

**Fondos Sucesores**

cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con la misma estrategia y localización geográfica de inversión que el Fondo, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave

**Gastos de Establecimiento**

gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento

**Gastos Operativos**

tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento

**Ingresos Derivados de las Inversiones**

cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus Afiliadas hubieran devengado directa o indirectamente derivados

de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a título enunciativo (pero no limitativo), los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.8

<b>Inversión(es)</b>	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”
<b>Inversiones Complementarias</b>	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)
<b>Invest Europe</b>	Invest Europe- The Voice of Private Capital
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
<b>Miembros del Equipo de Gestión</b>	las personas (a excepción de los Ejecutivos Clave) que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora en cada momento, incluyendo relaciones especiales de alta gestión
<b>Normativa CRS-DAC española</b>	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)
<b>Notificaciones</b>	Las notificaciones realizadas por la Sociedad Gestora a los partícipes se entenderán realizadas por correo electrónico. No obstante, en el caso de que algún partícipe haya establecido un método de envío de comunicaciones distinto (correo postal), la Sociedad Gestora procederá a realizar la comunicación conforme a lo indicado por éste.
<b>Nuevas Inversiones</b>	Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente

<b>Obligación de Reintegro</b>	el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>Paraíso Fiscal</b>	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
<b>Participaciones</b>	las participaciones del Fondo
<b>Participaciones Propuestas</b>	el significado previsto en el Artículo 18.1.1 del presente Reglamento
<b>Partícipe</b>	los titulares de Participaciones en el Fondo
<b>Partícipe en Mora</b>	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
<b>Partícipe Posterior</b>	aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
<b>Periodo de Ampliación</b>	El Periodo de Ampliación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
<b>Periodo de Colocación</b>	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
<b>Periodo de Inversión</b>	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) la fecha del quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial sin perjuicio de que dicho periodo podrá prorrogarse durante un (1) año más con la aprobación del Comité de Supervisión;</li> <li>(ii) la fecha que decida la Sociedad Gestora a su discreción, con el previo consentimiento del Comité de Supervisión; o</li> <li>(iii) la fecha en la que se entienda terminado el Periodo de Inversión en virtud de lo establecido en el Artículo 12.1, en relación con los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave.</li> </ul>
<b>Periodo de Suspensión</b>	el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento
<b>Persona</b>	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

<b>Política de Inversión</b>	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
<b>PYMEs</b>	Pequeñas y medianas empresas y microempresas de acuerdo a la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, conforme la misma sea modificada en cada momento, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 124, de 20 de mayo de 2003, incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea número 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea, L187/1, de 26 de junio de 2014)
<b>Reglamento de divulgación</b>	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles
<b>Reglas de Prelación</b>	el significado establecido en el artículo 15.2 del presente Reglamento
<b>Retorno Preferente</b>	importe equivalente a una tasa de interés del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer pago al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados, previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones conforme al Artículo 15.2(b)
<b>REuVECA</b>	Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos
<b>Salida de Ejecutivos Clave</b>	aquellos supuestos en que, durante el Periodo de Inversión, cuatro (4) de los cinco (5) Ejecutivos Clave de forma conjunta dejen de dedicar tiempo sustancial de su jornada laboral al Fondo. En el caso de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave y la Sociedad Gestora decida no realizar un nuevo nombramiento, se considerará como Salida de Ejecutivos Clave cuando se produzca la salida de cuatro (4) de los cinco (5) Ejecutivos Clave.
<b>Sociedad Gestora</b>	SABANG INVESTMENTS, SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 151, con domicilio social en calle Limonero 22., 28020, Madrid

<b>Sociedades Participadas</b>	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
<b>Solicitud de Desembolso</b>	la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
<b>Transmisión o Transmisiones</b>	el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento
<b>Valor o Valoración</b>	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento

## **CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de THE LAB VENTURES FUND II FCRE, se constituye un fondo de capital-riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y está sujeto al régimen jurídico contenido en la LECR, y, a los efectos de su comercialización, se constituye asimismo como un fondo de capital-riesgo europeo sujeto al régimen jurídico contenido en el artículo 39 de la LECR y en el REuVECA.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

El objetivo del Fondo es alcanzar Compromisos Totales por un importe aproximado de cuarenta (40) millones de euros.

### **Artículo 3 Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

### **Artículo 4 Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

## **CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y en los artículos 9 a 19 de la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### **5.1 Objetivo de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

#### **5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión**

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "Reglamento SFDR").

### 5.3 Política de Inversión

#### 5.3.1 Ámbito geográfico

Al menos el noventa por ciento (90%) de los importes destinados por el Fondo a la realización de Inversiones deberá ser invertido en startups que operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectiva, su sede social, y su establecimiento u operaciones principales en España, con vistas de expandir los proyectos principalmente en Europa, Latinoamérica y Medio Oriente o en cualquier otro país miembro de la OCDE con ecosistema de startups inmaduros.

#### 5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones en startups, desde la fase de incubación cuyo proyecto sea una empresa de internet y aplicaciones móviles, privilegiando el software.

El Fondo invertirá mayoritariamente hasta 500 mil euros por operación, en el capital social o préstamos participativos de compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida.

La política de inversión del Fondo se centra en particular en empresas con modelos de negocio digitales que están en la fase inicial o intermedia de su desarrollo, presentes en cualquiera de los sectores siguientes: PropTech, Healthtech, Climate tech, y otros verticales que operen con tecnologías diversas como el Big Data, Blockchain, Inteligencia Artificial, entre otros.

Adicionalmente, el Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles destinadas a resolver a través de la tecnología algunos de los grandes problemas medioambientales, y sociales, como son el cambio climático, contaminación del aire, consumo excesivo de recursos naturales, desigualdad económica y exclusión social, pérdida de hábitos de vida saludables, brecha de género, acceso a vivienda digna y asequible, soledad y salud mental, etc.

La inversión se concretará en actividades económicas que contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a la consecución siguientes objetivos medioambientales y sociales:

- Mitigación del cambio climático
- Reducir la generación de residuos
- Promover el uso eficiente de recursos naturales
- Fomentar el uso de energías renovables
- Impulsar modelos de economía circular
- Proteger la biodiversidad y los ecosistemas
- Minimizar la huella hídrica y de carbono
- Promover la diversidad, equidad e inclusión
- Reducir las desigualdades sociales y económicas
- Fomentar el desarrollo profesional y personal del equipo
- Impulsar la innovación con impacto social o ambiental

- Mejorar el acceso a la salud y el bienestar integral

Asimismo, el Fondo evaluará, medirá y hará seguimiento del impacto positivo de sus inversiones, de acuerdo con una metodología de medición del impacto alineada con las mejores prácticas del sector y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles ("Reglamento de Taxonomía"), en la medida en que resulte aplicable. El grado de consecución de los objetivos ambientales se medirá principalmente a través de la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y las mejoras de eficiencia aportadas en el consumo de recursos y en la generación de residuos. El grado de consecución de los objetivos sociales se medirá, sobre todo, a través de la creación de empleo como indicador básico de la contribución progreso social y económico, junto a indicadores complementarios que midan la contribución a mejoras en el grado de bienestar de las personas afectadas.

La gestión del Fondo se llevará a cabo aplicando los más altos estándares medioambientales, sociales y de buen gobierno. En este último punto, se trabajará con las Sociedades Participadas en la creación de estructuras de gestión sólidas y políticas adecuadas en la relación y remuneración del personal y estricta observancia de las normas fiscales.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LEGR.

El Fondo cumplirá en todo momento con el REuVECA y en particular invertirá en PYMES que, en el momento de la primera inversión del Fondo, cumplan con uno de los siguientes requisitos:

- (a) emplee como máximo a 499 personas y que no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación;
- (b) que dicha PYME cotice en un mercado de PYMES en expansión.

### 5.3.3 Restricciones de inversión

El Fondo no invertirá o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial u objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo.

En concreto, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresa cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

### 5.3.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá ser incrementado con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Durante el Periodo de Colocación, y/o en su caso, durante el Periodo de Ampliación, no aplicarán los límites mencionados anteriormente.

En la medida que la participación en una Sociedad Participada sea permitida por el Fondo, la Sociedad Gestora buscará tener presencia activa en el consejo de administración y en la gestión de dicha Sociedad Participada.

#### 5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo de conformidad con el REuVECA y la LECR; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital.

#### 5.3.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

- (a) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (b) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

#### 5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

#### 5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

## **CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

## Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

### 7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión: una comisión anual equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión: un dos por ciento (2%) calculado sobre el Capital Invertido Neto.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente y se abonará por semestres anticipados.

Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre y el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

### 7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

### 7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

### 7.4 Otros gastos del Fondo

#### 7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos asociados con el análisis del pipeline de los primeros proyectos, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de doscientos mil euros (€ 200.000). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

#### 7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

## Artículo 8 El Comité de Inversiones

### 8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado mayoritariamente por socios de la Sociedad Gestora, pudiendo la misma designar algún miembro independiente.

### 8.2 Funciones

El Comité de Inversiones será el responsable de someter a la consideración del consejo de administración de la Sociedad Gestora, para la aprobación formal por ésta, de las decisiones de Inversión y de Desinversión del Fondo. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren 2/3 de sus miembros. Las reuniones del Comité de Inversiones podrán ser válidamente mantenidas por videoconferencia, telefónicamente, o por escrito sin una reunión presencial.

## **Artículo 9 El Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), representantes de los Partícipes, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

### **9.1 Composición**

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora a su discreción. En todo caso formarán parte del Comité de Supervisión los representantes de los Partícipes con compromisos de inversión iguales o superiores a cinco (5) millones de euros.

A los efectos de este artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes asesorados o gestionados por una misma entidad, podrán ser considerados como un único Compromiso de Inversión y podrán unirse para llegar a los citados cinco (5) millones de euros y designar un representante común.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

### **9.2 Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar a la Sociedad Gestora que cumple con la Política de Inversión del Fondo y asesorar a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo;
- (b) recibir información en relación con todas las inversiones y desinversiones del Fondo y ser consultado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo;
- (c) recibir información en relación con cualquier modificación de los miembros que componen los Ejecutivos Claves del Fondo. Dicha información será comunicada al Comité de Supervisión en el plazo de quince (15) días una vez tomada la decisión por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
- (d) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier inversor del Fondo, con respecto a conflictos de interés. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y divulgará totalmente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (e) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo ni tendrá obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes.

### **9.3 Organización y funcionamiento**

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran cualquiera de sus miembros a la Sociedad Gestora. Dichas solicitudes deberán hacerse mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos quince (15) días naturales de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para

la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

#### 9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, los cuales deberán declarar dicho conflicto, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que reflejará las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión tras su elaboración.

## **CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES**

### **Artículo 10 Exclusividad y conflictos de interés**

#### 10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave no cobrarán comisión de gestión ni remuneración de ningún tipo de un Fondo Sucesor, sin Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en la que un importe equivalente a, al menos, el sesenta (60) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, o el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para su inversión;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

#### 10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios.

Las inversiones que se realizan junto con otros fondos gestionados o aconsejados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquier Afiliada, o en sociedades poseídas por o en fondos gestionados o aconsejados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquier Afiliada, se considerarán conflictos de interés y el Fondo no deberá invertir en tales inversiones a menos que sean aprobados por el Comité de Supervisión.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el Artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerarán como conflictos de interés la adquisición por parte del Fondo de las participaciones en las sociedades constituidas por los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por dicho conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

### **Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora**

#### 11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con el Artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En ambos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera su sustitución; ni compensación de ningún tipo.

## 11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

### (a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes si hay un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes lo antes posible, y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haya producido el supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Resolución del Cese, o compensación de ningún tipo derivada de su cese.

### (b) Cese sin Causa

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo la Comisión de Gestión hasta que una nueva sociedad gestora sea designada, así como una indemnización equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión.

La sustitución de la Sociedad Gestora en caso de cese con arreglo a los párrafos (a) y (b) anteriores, no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente artículo, deberá ser previamente aprobada por los Partícipes (mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en el supuesto de cese sin Causa y mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

## 11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

### (a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora: (i) perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable; y (ii) continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la Fecha de Resolución del Cese por los importes que le hubiesen sido distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable, si hubiese.

### (b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable, reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora *	Proporción de reducción
2	70 %
3	60 %
4	50 %
5	40 %
6	30 %
7	20 %
8	10 %
9	5 %

---

\* Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días efectivamente transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable.

## **Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave**

### **12.1 Suspensión de las Inversiones y desinversiones**

En el supuesto de la salida, durante el periodo de inversión, de cuatro (4) de los cinco (5) miembros que componen los Ejecutivos Clave de forma conjunta (Salida de Ejecutivos Clave), el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (a excepción de Inversiones Complementarias), salvo dichas Inversiones que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas formalmente por el Consejo de Administración y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, el pago de la Comisión de Gestión).

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

El Comité de Supervisión podrá decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se resuelve la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que el Comité de Supervisión haya resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave (que podrá extenderse por tres (3) meses

adicionales, a discreción de la Sociedad Gestora) deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión deberá resolver, por mayoría, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (o si dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales) sin que el Comité de Supervisión haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión, entonces: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (1) la liquidación del Fondo; o (2) la idoneidad de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo; o (3) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren un liquidador de acuerdo con el (a) del presente Reglamento.

## 12.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, aunque dicha salida no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia al Comité de Supervisión dentro de los diez (10) días siguientes a la salida del Ejecutivo Clave; (b) aprobar el nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave (en caso de que se acuerde por del Consejo de Administración) y (c) someter a la ratificación del Comité de Supervisión el nombramiento del nuevo Ejecutivo Clave.

A efectos aclaratorios, se hace constar que la Sociedad Gestora propondrá y aprobará el nombramiento del nuevo Ejecutivo Clave. No obstante, la aprobación definitiva quedará sujeta al consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión (consentimiento que no podrá ser denegado o demorado de forma injustificada).

Una vez ratificado el nombramiento por parte del Comité de Supervisión el nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente, adquirirá la condición de Ejecutivo Clave.

## CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

### Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones sin valor nominal, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de

Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

#### **Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación, en su caso, el Periodo de Ampliación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

#### **Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones**

##### 15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

##### 15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y conforme a lo establecido en el Artículo 11, Artículo 15.3, Artículo 17, Artículo 19.1 y Artículo 19.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsado al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo a efectos aclaratorios, la

Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y

- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

### 15.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la **“Obligación de Reintegro”**).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior.

## CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

### Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

#### 16.1 Periodo de Colocación

Existirá un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV (el **“Periodo de Colocación”**) durante el cual la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo). El consejo de administración de la Sociedad Gestora podrá acordar la ampliación del Periodo de Colocación, por un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales adicionales, esto es, hasta el 3 julio de 2025, previa comunicación y aceptación por parte de los Partícipes. Dicha ampliación será improrrogable (el **“Periodo de Ampliación”**). Adicionalmente, se podrá acordar que los partícipes posteriores vengan obligados a abonar al Fondo un porcentaje en concepto de prima de compensación, que en su caso será determinado por el consejo de administración de la Sociedad Gestora (la **“Prima de Compensación”**). La Prima de Compensación no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión ni se traducirá en suscripción de participación alguna por parte de los partícipes posteriores. A los efectos del presente Reglamento, los Compromisos de Inversión

suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por la misma gestora se entenderán de forma conjunta.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, y/o en su caso, durante el Periodo de Ampliación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores profesionales de conformidad con lo indicado en el artículo 6.1 del REuVECA, así como entre inversores que pidan ser tratados como tales, de la forma también prevista en el artículo 6.1 in fine del REuVECA.

Igualmente, también de conformidad con el artículo 6 del REuVECA, el Fondo podrá ser comercializado a inversores no profesionales, cuando se cumplan las condiciones previstas en dicho artículo.

En lo que concierne a los inversores no profesionales y a las características y umbrales para invertir descritas en los párrafos (a) y (b) inmediatos anteriores, si en el futuro el REuVECA, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión o cualquier otra normativa aplicable estableciera umbrales menores para invertir, o características menos exigentes, dichos umbrales o características, según sea de aplicación, se entenderán incorporados al reglamento de gestión del Fondo y se entenderá que reemplazan a los umbrales y características descrito en los apartados (a) y (b) anteriores.

Por último, el Fondo también podrá ser comercializado a inversores de los previstos en el artículo 6.2 del REuVECA.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de cien mil (100.000) euros, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias la Sociedad Gestora podrá aceptar, a su discreción, Compromisos de Inversión inferiores.

## 16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días laborables antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo para el pago de la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones (i) aprobadas con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión o (ii) comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir, a su entera discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser pari passu para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo).

#### 16.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento

#### 16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, y/o en su caso, durante el Periodo de Ampliación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

#### 16.5 Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora y otros Miembros del Equipo de Gestión

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave y/o otros Miembros del Equipo de Gestión suscribirán y mantendrán durante toda la vida del Fondo, directa o indirectamente, Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe total agregado equivalente a, al menos, un cinco con cinco (5,5) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo.

### **Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente al veinte (20) por ciento que se aplicará desde el día siguiente al transcurso del periodo de quince (15) días hábiles desde la Solicitud de Desembolso realizada por la Sociedad Gestora.

Si el Inversor subsanase el incumpliendo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora le remita la notificación por escrito informando de su incumplimiento, cualquier cantidad desembolsada tendrá la consideración de compromiso posterior y cualquier cantidad desembolsada con respecto al interés de demora tendrá la consideración de Compensación Indemnizatoria pagadera a los partícipes que no estén en mora.

El partícipe que, una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles, no haya procedido a subsanar el incumplimiento será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos y la cantidad de su Compromiso de Inversión desembolsado por la Sociedad Gestora y que no haya sido

pagado por el Partícipe en Mora, interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento pueden ser, a discreción de la Sociedad Gestora, compensados con las cantidades que al Partícipe en Mora de lo contrario le hubiesen correspondido del Fondo (incluyendo cualquier Distribución). Cualesquiera otras cantidades que le correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora, retenidas con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo pero no limitativo, de cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
  - (a) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.  
  
El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.
  - (b) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la Transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la Transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación solicitada. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o el Fondo podrán exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

## **CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su entera discreción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada: (i) estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de Transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y (ii) cumpla con los requisitos *Know Your Customer* y Prevención de Blanqueo de Capitales.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

Asimismo, se establece la prohibición a la transmisión de participaciones a favor de entes públicos autonómicos o locales, así como a los estatales en el caso en que su Compromiso de Inversión en el Fondo supere el 49% del Tamaño del Fondo.

## 18.1 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

### 18.1.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente

### 18.1.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento).

### 18.1.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 18.1.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.1.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

### 18.1.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### 18.1.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas

(incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción), con anterioridad a la fecha efectiva de la misma.

## **CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 19 Política general de Distribuciones**

#### **19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, y/o en su caso, durante el Periodo de Ampliación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

#### **19.2 Distribuciones en especie**

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo.

#### **19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos**

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los **“Últimos Beneficiarios del Partícipe”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

#### 19.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, **“reciclaje”** significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión o dentro de los catorce (14) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión o de los Gastos Operativos del Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

#### 19.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 anterior;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del presente Reglamento, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones recibidas; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones recibidas,.

Si al final del periodo de cuatro años en relación con los párrafos (d) y (e) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes al respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones (así como de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales) se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieren el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

#### **Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN**

#### **Artículo 21 Designación de Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

#### **Artículo 22 Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el REuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:

- (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
- (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
- (iii) descripción de la Sociedades Participadas; y
- (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

### **Artículo 23 Reunión de Partícipes**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales debidamente representados en dicha reunión. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

## **CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión**

#### **24.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 24 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

El presente Reglamento solo podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, salvo: (1) en los supuestos indicados a continuación, para los cuales se requerirá la aprobación mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; y (2) en los supuestos señalados en el Artículo 24.2 siguiente, en los que el Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin el consentimiento previo de los Partícipes.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

#### 24.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora; o
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes.

### **Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;
- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta; o
- (d) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora que será nombrada liquidador, salvo en los supuestos previstos en las letras (b) y (c) anteriores, en cuyo caso el liquidador será nombrado por el Comité de Supervisión o los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier compensación de la Comisión de Gestión que sea aplicable de conformidad con el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la

forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

## **Artículo 26 Valoración**

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con *Invest Europe*, vigentes en cada momento.

## **Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **27.1 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, miembros del Comité de Inversiones, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

### **27.2 Indemnizaciones**

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Excepcionalmente, los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión serán indemnizados en todas aquellas circunstancias, distintas a aquellas responsabilidades, reclamaciones, costes o daños derivados de supuestos de fraude o mala fe.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las personas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con el este artículo.

## **Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad**

### **28.1 Información confidencial**

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

### **28.2 Excepciones a la confidencialidad**

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### 28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

#### **Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo.

A efectos aclaratorios, los acuerdos individuales con Partícipes deben ser necesariamente por escrito.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los miembros del Comité de Supervisión, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

La Sociedad Gestora podrá alcanzar acuerdos individuales con partícipes en los siguientes supuestos:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de coinvertir con el Fondo;
- (b) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (f) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (g) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de reunirse con la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave al objeto de recibir información relativa a la actividad del Fondo; o
- (h) cuando el acuerdo responde a razones específicas, de carácter legal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

En caso de ambigüedades en la interpretación de un acuerdo individual con un Partícipe, o conflictos entre el contenido del Reglamento y un acuerdo individual con un Partícipe, prevalecerán las disposiciones del acuerdo individual en caso de que el Partícipe así lo haya estipulado.

#### **Artículo 30 Cláusula de transparencia y nación más favorecida**

Conforme lo dispuesto en el artículo 29 anterior, el contenido íntegro de todos los acuerdos que pudieran existir con los diferentes Partícipes del Fondo será accesible para los miembros del Comité de Supervisión. Asimismo, éste podrá poner en conocimiento del resto de Partícipe la información contenida en los acuerdos firmados con los distintos Partícipes.

Si un Partícipe notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la entrega de los acuerdos individuales con Partícipes al Comité de Supervisión, que desea beneficiarse en los términos y condiciones acordados en cualquier acuerdo individual con un Partícipe, siempre que el importe de su Compromiso de Inversión sea igual o mayor que el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe en cuestión, la Sociedad Gestora se esforzará en suscribir un acuerdo individual con dicho Partícipe en sustancialmente los mismos términos que el acuerdo individual inicial (entendida como una cláusula de nación más favorecida). Cualquier plazo, derecho o beneficio contenido en un acuerdo individual con un Partícipe que no se extienda a los demás Partícipes del Fondo solo será acordado por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los mejores intereses del Fondo, siempre que dicho plazo, derecho o beneficio no sea perjudicial para los demás Partícipes.

### **Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumple con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

### **Artículo 32 FATCA y CRS-DAC**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

### **Artículo 33    Legislación aplicable y Jurisdicción competente**

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.